



NUR <11001-60-00-000-2018-01742-00

Ubicación 4753

Condenado LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ

C.C # 1030595807

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRÉS (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2018-01742-00

Ubicación 4753

Condenado LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ

C.C # 1030595807

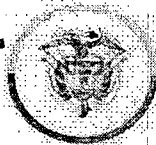
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio 219

CUI No: - 11001 60 000 00 20180174200 **NI. 4753 CID:** 1375
SANCIONADO: Leidy Viviana Muñoz Rodríguez C.Nu 1030595807
CONDUCTA PUNIBLE: Concierto para Delinquir Agravado 340 Inc. 2 del C.P.
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004
SITUACION JURIDICA: Intramuros
DEFENSOR: (De confianza) Pedro Bejarano Ramón: Celular 3024042600 y correo electrónico: pedronelbejarano@gmail.com. Carrera 7 No 17-01 Oficina 438 Edificio Colseguros.
DECISIÓN: Reconocimiento de tiempo físico y se niega la libertad condicional.
CAPTURA: 30 de mayo de 2018...
RECLUSION: Reclusión de Mujeres Buen Pastor

I. ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el reconocimiento de tiempo físico y a petición la libertad condicional elevada por el defensor de confianza de **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos desde diciembre de 2014 a mayo de 2018 ("...se estableció la existencia de una banda organizada en la localidad de Suba dedicada a la comercialización de estupefacientes en modalidad de microtráfico a la cual pertenecía Leidy Viviana Muñoz Rodríguez..."), el Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. en sentencia del 22 de abril de 2019, condenó a **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**, a la pena principal de 48 meses de prisión. (1440 días. art.147 E.P 70%=X, art.38G C.P 50%=X días, art.64 C.P 3/5=864 días), multa de 1350 SMLMV e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Concierto para Delinquir Agravado previsto en el artículo 340 Inc. 2 del C.P. en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 22 de abril de 2019.

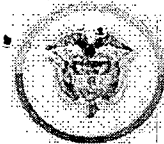


Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703;
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

Verificado el sistema Justicia Siglo XXI y el SISIEPEC se estableció **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** registra únicamente el **1.-CUI** No- 11001 60 000 26 2009 02424 00, como antecedente judicial (art. 248 CP).

Leidy Viviana Muñoz Rodríguez se encuentra privada de la libertad desde el 30 de mayo de 2018 a la fecha lleva de tiempo físico 1059 días (35 meses, 9 días). A su favor se reconocieron 8 días de redención de penas.

III. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 38 del CPP, el 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993, artículo 64 del CP y 471 del CPP.

IV.- CONSIDERACIONES

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FISICO

Como **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** lleva de tiempo físico de privación de la libertad 1059 días (35 meses, 9 días), le serán reconocidos por este concepto, los que sumados a la redención inicial (8 días), le da 1067 días (35 meses, 17 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta:

VI. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** fue condenada a la pena de 48 meses de prisión (1440 días), siendo las $3/5=864$ días (28 meses, 24 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 1067 días (35 meses, 17 días), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los que deberán inviar al despacho a través del correo institucional.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.-RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** titular del C Nu. 1030595807 de tiempo físico de privación de la libertad 1059 días (35 meses, 9 días), que sumados a la redención reconocida (8 días), le da 1067 días (35 meses, 17 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** titular del C Nu. 1030595807 la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

TERCERO: Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 CP.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, así como los establecidos en el art. 471 del CPP. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo o persona designada realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Exel.

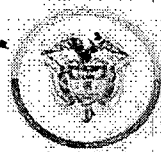


Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
Y OTROS

(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	x	x	x	x	x
38 G	1/2	x	x	x	x	x
Libertad Condicional	3/5	10-oct- 2020	309	6-dic-2019	432	5-ago- 2019
72 horas	70%	x	x	x	x	x
Permiso 15 días	4/5	x	x	x	x	x
Pena Cumplida	100%	9-may- 2022	514,5	10-dic-2020	720	19-may- 2020

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____

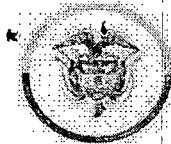


Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre _____

Firma _____

Identificación _____

Teléfono _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 05/03/21

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

Ledy Viviana Muñoz R

informándole que contra la misma proceden los recursos
de Bogotá

El Notificado, 1030595807

En (la) Secretario(a) _____



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 11:23 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG***- NI 4753- JDO 27- DESPACHO // BRG //Reposición CUI: 11001 60 000 00 20180174200 NI.4753 CID: 1375
Datos adjuntos: Correo Inpec.pdf; Reposición LC.pdf
Importancia: Alta

De: Sistemas Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<siscsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 11:14 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición CUI: 11001 60 000 00 20180174200 NI. 4753 CID: 1375

Sin otro particular,



Área de Sistemas
Centro de Servicios Administrativos



Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: pedro.bejarano@assistlegal.co <pedro.bejarano@assistlegal.co>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 10:23 a. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Sistemas Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<siscsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición CUI: 11001 60 000 00 20180174200 NI. 4753 CID: 1375

Respetuoso saludo,

Actuando en mi condición de apoderado de la ciudadana LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, en archivos adjuntos remito los siguientes documentos.

1. Recurso de reposición contra el auto que Niega Libertad Condicional.

Ateritamente,

PEDRO BEJARANO
Director Ejecutivo



Carrera 7 # 17 – 01 Oficina 438, Edificio Colseguros
Móvil: 315 833 3433
Mail: pedro.bejarano@assistlegalco
Web: www.assistlegal.co
Bogotá D.C. - Colombia



129 - CPAISMBOG
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Señores,
JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 7 - 24
Edificio Kayser.

Radicado: 110016000000201801742
PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA
Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 1006350 - Patio No. 3
Presente

REF: RESPUESTA

En respuesta a la petición elevada por la PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA del 04 de noviembre de 2020, de manera comedida me permito informarle que: en atención al requerimiento se hace remisión de los siguientes documentos, para el estudio del beneficio de libertad condicional en virtud al artículo 64 C.P.

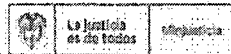
1. CARTILLA BIOGRÁFICA.
2. HISTORIAL DE CONDUCTA.
3. RESOLUCION FAVORABLE No. 1492 del 13 de noviembre de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. CLAUDIA BIBIANA MARINO BARBOSA
Directora cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

OLGA LUCIA WITTINGHAM MARTINEZ
Asesor Jurídico Establecimiento CPAISM Bogotá



11/12/2020

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - LIBERTAD CONDICIONAL PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA



Juridica Rmbogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

LIBERTAD CONDICIONAL PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA

1 mensaje

Juridica Rmbogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

23 de noviembre de 2020, 12:15

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas y Medidas Seguridad - Bogota <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito enviar RESOLUCION FAVORABLE, CARTILLA BIOGRAFICA E HISTORIAL DE CONDUCTA de la PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA para sus fines pertinentes.

Atentamente,

Oficina Juridica RMBogotá



PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA.pdf
805K

Señor

Dr. LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ

JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto calificado el 23 de abril de 2021, por medio del cual NEGÓ la solicitud LIBERTAD CONDICIONAL en favor de LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ.
Penada: LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicado: 11001 60 000 00 20180174200 NI. 4753 CID: 1375

PEDRO NEL BEJARANO RAMON actuando en mi condición de defensor de confianza de la señora **LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ** de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 23 de abril de 2021 mediante el cual se negó la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de la señora **LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ**, porque "La Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme a lo establecido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal".

Me permito reiterar al despacho, lo informado mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020, donde señalé: "Por lo anterior, me permito informar al despacho que el pasado 23 de noviembre, desde el correo institucional juridica.rmbogota@inpec.gov.co enviaron al correo del juzgado los siguientes documentos: RESOLUCIÓN FAVORABLE, CARTILLA BIOGRAFICA E HISTORIAL DE CONDUCTA de la PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA, constancia que anexo con la presente" y como constancia, remití la impresión del correo electrónico suministrado por la Directora Jurídica del establecimiento.

Considero que se al revisar en el correo electrónico del despacho, en el día 23 de noviembre 2020 a las 12:15 o filtrando por el correo del remitente, juridica.rmbogota@inpec.gov.co, podrán comprobar que, desde esa fecha, se encuentran disponibles los siguientes documentos: 1. Cartilla Biográfica, 2. Historial de conducta, y 3. Resolución favorable N° 1492 del 13 de noviembre de 2020.

Como prueba de lo manifestado, remito copia de la impresión del correo enviado el 23 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se reponga la decisión de negar la libertad condicional de mi procurada y en su defecto le sea concedida con los argumentos expuestos en la solicitud y en los términos definidos por la ley.

Notificaciones

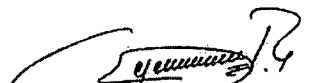
Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 438
WhatsApp 315 833 3433
Bogotá D.C.

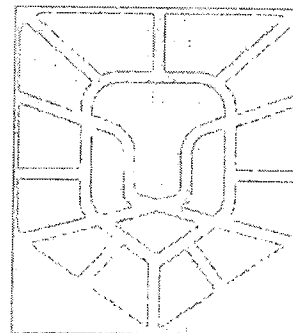
pedro.bejarano@assistlegal.co
www.assistlegal.co
@Assist_LegalSAS

Recibo notificaciones en la secretaría general, en mi correo electrónico pedro.bejarano@assistlegal.co, o en mi oficina ubicada en el Edificio Colseguros, Carrera 7 # 17-01 oficina 438 de Bogotá D.C.

A la penada, en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá, El Buen Pastor.

Con sentimiento de consideración y respeto,


PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN
C.C. No. 12.123.205 de Neiva
T.P. 204.045 del C. S. de la Judicatura



Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 438
WhatsApp 315 833 3433
Bogotá D.C.

pedro.bejarano@assistlegal.co
www.assistlegal.co
@Assist_LegalSAS

Señor

Dr. LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ

JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.

S.

D.

Asunto:	Recurso de reposición en contra del auto calendado el 23 de abril de 2021, por medio del cual NEGÓ la solicitud LIBERTAD CONDICIONAL en favor de LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ.
Penada:	LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicado:	11001 60 000 00 20180174200 NI. 4753 CID: 1375

PEDRO NEL BEJARANO RAMON actuando en mi condición de defensor de confianza de la señora **LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ** de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 23 de abril de 2021 mediante el cual se negó la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de la señora **LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ**, porque "La Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme a lo establecido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal".

Me permito reiterar al despacho, lo informado mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020, donde señalé: "Por lo anterior, me permito informar al despacho que el pasado 23 de noviembre, desde el correo institucional juridica.rmbogota@inpec.gov.co enviaron al correo del juzgado los siguientes documentos: RESOLUCION FAVORABLE, CARTILLA BIOGRAFICA E HISTORIAL DE CONDUCTA de la PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA, constancia que anexo con la presente" y como constancia, remití la impresión del correo electrónico suministrado por la Directora Jurídica del establecimiento.

Considero que se al revisar en el correo electrónico del despacho, en el día 23 de noviembre 2020 a las 12:15 o filtrando por el correo del remitente, juridica.rmbogota@inpec.gov.co, podrán comprobar que, desde esa fecha, se encuentran disponibles los siguientes documentos: 1. Cartilla Biográfica, 2. Historial de conducta, y 3. Resolución favorable N° 1492 del 13 de noviembre de 2020.

Como prueba de lo manifestado, remito copia de la impresión del correo enviado el 23 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se reponga la decisión de negar la libertad condicional de mi procurada y en su defecto le sea concedida con los argumento expuestos en la solicitud y en los términos definidos por la ley.

Notificaciones

Carrera 7 # 17 – 01 Oficina 438
WhatsApp 315 833 3433
Bogotá D.C.

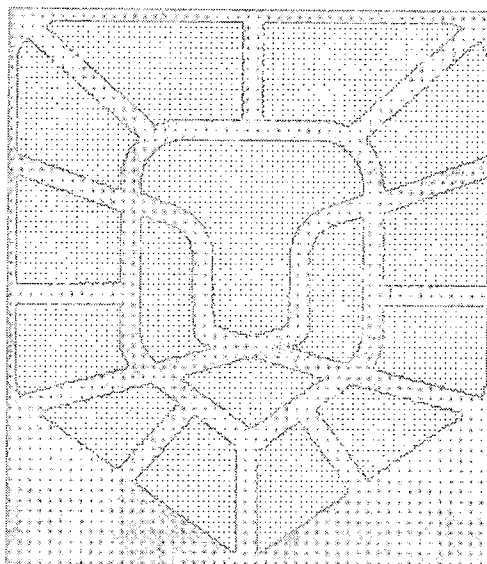
pedro.bejarano@assistlegal.co
www.assistlegal.co
@Assist_LegalSAS

Recibo notificaciones en la secretaría general, en mi correo electrónico pedro.bejarano@assistlegal.co, o en mi oficina ubicada en el Edificio Colseguros, Carrera 7 # 17-01 oficina 438 de Bogotá D.C.

A la penada, en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá, El Buen Pastor.

Con sentimiento de consideración y respeto,


PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN
C.C. No. 12.123.205 de Neiva
T.P. 204.045 del C. S. de la Judicatura



129 - CPAMSMBOG -
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020

Señores,
JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 97 - 24
Edificio Kayser

Radicado: 100160000201801742
PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA
Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nº. 1006350 - Pato No. 3
Presente

REF: RESPUESTA

En respuesta a la petición elevada por la PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA del 04 de noviembre de 2020, de manera concordada me permito informar que en atención al requerimiento se hace remisión de los siguientes documentos, para el estudio del beneficiario de libertad condicional en virtud al artículo 64 C.P.

1. CARTILLA BIOGRAFICA

2. HISTORIAL DE CONDUCTA

3. RESOLUCION FAVORABLE NO. 1492 del 13 de noviembre de 2020

La anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. XEALDIA RIBIANA MARINO BARBOSA

Directora cárcel y Penitenciaría con Alta y Medicina Seguridad para Mujeres de Bogotá

OLGALUCIA WITTINGHA MARTINEZ

Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM BOGOTÁ

LIBERTAD CONDICIONAL PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA

1 mensaje

Juridica Rmbogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

23 de noviembre de 2020, 12:15

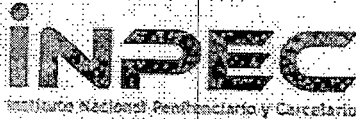
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas y Medidas Seguridad - Bogota <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

De manera atenta me permito enviar RESOLUCION FAVORABLE, CARTILLA BIOGRAFICA E HISTORIAL DE CONDUCTA de la PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA para sus fines pertinentes.

Atentamente,

Oficina Jurídica RMBogotá



 PPL MUÑOZ RODRIGUEZ LEIDY VIVIANA.pdf
805K